



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|                 |                                                                        |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>  | EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL <b>2019-00459</b>                           |
| <b>RADICADO</b> | 05001 31 03 002 <b>2021 00485</b> 00                                   |
| <b>ASUNTO</b>   | ADOPTA MEDIDAS DE SANEAMIENTO. DECLARA NULIDAD. INCORPORA SIN TRÁMITE. |

Encontrándose el proceso ejecutivo conexo pendiente de dictar auto que ordene continuar con la ejecución, se recibió en el correo electrónico del Juzgado un memorial proveniente de la demandada, quien, sin estar representada por abogado, solicita la revisión de las costas procesales liquidadas; pues fue notificada del ejecutivo conexo en días pasados por parte del abogado de la demandante y afirma no tener dinero para cancelarlas.

Tras el recibo del mentado escrito, procedió esta agencia judicial a estudiar el asunto, percatándose de que en el proceso principal con Rdo. 2019-00459, luego de la devolución del expediente por parte del Tribunal, en el cual se confirmó la sentencia de primera instancia, sin condenar en costas en aquella instancia; se procedió a liquidar las costas procesales en contra de la señora Liliana Posada Henao pero no se dictó la providencia que ordenara cumplir lo resuelto por el superior, actuación que de conformidad con el artículo 306 del CGP, permite exigir la ejecución de la sentencia, dando paso a actuaciones subsiguientes como el ejecutivo conexo para la ejecución de las costas procesales, como el que en este caso se inició.

Y es tan importante el auto de “cúmplase lo resuelto por el superior”, que a partir de allí no solo puede iniciarse la ejecución de las condenas proferidas en la sentencia, sino que desde el día siguiente a su notificación es que se cuenta el término de treinta (30) días para tener al demandado en el proceso ejecutivo conexo que se inicia a continuación, notificado por ESTADOS, si se presenta la solicitud dentro de dicho tiempo; o en su defecto se ordena su notificación de manera PERSONAL -inciso 2º del artículo 306 del CGP-.

Por lo antelado, y atendiendo a la irregularidad de la que ahora se percata el despacho, acude la suscrita Juez a las herramientas que tiene el Código General del Proceso para adoptar medidas de saneamiento, que evita vulneraciones al debido proceso de las partes -artículos 42 numerales 5º y 12º.

Es así como en aplicación de la nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8º inciso 2º del CGP por haberse dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda, y que corresponde a aquella en la cual se ordena el cumplimiento de lo resuelto por el Superior en la sentencia de segunda instancia, es que habrá de decretarse la nulidad de lo actuado en el proceso Verbal con acción Reivindicatoria bajo el Rdo. 2019-00459, a partir del auto que liquidó y aprobó las costas procesales, inclusive; para que así pueda notificarse la providencia omitida por el juzgado, que es aquella a partir de la cual se presenta la exigibilidad de lo ordenado en la sentencia.

Como consecuencia de aquella nulidad, de conformidad con la misma norma antes mencionada, será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, como es el trámite del proceso ejecutivo conexo, identificado con el Rdo. 2021-00485, desde la solicitud del ejecutivo a continuación, inclusive.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a proferir la decisión correspondiente para que luego, por parte de la Secretaría del despacho, se realice nuevamente la liquidación de costas. En caso que el apoderado de la parte demandante, lo considere, si no se llega a un acuerdo con la demandada como aquello lo mencionó, podrá volver a solicitar la ejecución de la sentencia a través del proceso ejecutivo conexo.

Finalmente, se incorporará sin pronunciamiento de fondo el memorial contenido en el archivo 02 del C3, proveniente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín el 25 de febrero adiado, por medio del cual, el letrado que representa los intereses de la señora Liliana Posada Henao solicita impulso procesal, a fin de emitir sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE DECRETA** la nulidad de lo actuado en el proceso Verbal con acción Reivindicatoria, con radicado **2019-00459** a partir del auto que liquidó y aprobó las costas procesales, inclusive; por lo indicado en líneas precedentes. Artículo 133 numeral 8º, inciso 2º del CGP.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, **SE DECRETA** la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo conexo al Verbal 2019-00459, identificado con el radicado **2021-00485**, desde la solicitud que presentara la parte demandante del inicio del ejecutivo a continuación, inclusive.

**TERCERO.** En la fecha que alcance ejecutoria este proveído se proferirá el auto de “obedecimiento a lo resuelto por el superior” en los terminos del articulo 306 del CGP, y por parte de la secretaría del juzgado, se procederá a liquidar nuevamente la costas procesales causadas en el proceso verbal **2019-00459**.  
En caso que el apoderado de la parte demandante, lo considere, si no se llega a un acuerdo con la demandada como aquello lo mencionó, podrá volver a solicitar la ejecución de la sentencia a través del proceso ejecutivo conexo.

**CUARTO. INCORPORAR** sin pronunciamiento de fondo el memorial contenido en el archivo 02 del C3, proveniente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín el 25 de febrero adiado, por medio del cual, el letrado que representa los intereses de la señora Liliana Posada Henao solicita impulso procesal, a fin de emitir sentencia de segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

|                                                                                                                             |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>                                                           |                            |
| Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>035</u>                                                |                            |
| Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a> |                            |
| Medellín                                                                                                                    | <u>04 de marzo de 2022</u> |
| <b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b><br><b>SECRETARIA</b>                                                                      |                            |

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c88730e9df1dad7b226c23754f1a8ba50e9e04159651a695fe05391a79135e46**

Documento generado en 03/03/2022 10:16:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**